

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de enero de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/025/2026.
ASUNTO:	Se presenta iniciativa de reforma.

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICAL EN LA LABOR JURISDICCIONAL.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Archivo.

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A B I D O
30 ENE 2026
13:00 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LXVI LEGISLATURA
RE A B I D O
30 ENE 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de enero de 2026.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA LABOR JURISDICCIONAL**.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La integración de la Inteligencia Artificial y de los Sistemas Automatizados de Toma de Decisiones ha dejado de ser una posibilidad futura para convertirse en una realidad operativa. Su aplicación ha alcanzado el ámbito jurisdiccional y resulta oportuno establecer su uso ético y transparente para evitar la vulneración de los derechos humanos, tomando como base que los sistemas tecnológicos no deben sustituir el criterio y la mente de la persona juzgadora al momento de resolver un caso.

Por ello, ante la evolución tecnológica y la falta de una regulación que delimita la utilización de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional, mediante la presente iniciativa propongo reconocer en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el derecho de toda persona a ser juzgada bajo un criterio humano y garantizar que la tecnología actúe exclusivamente como una herramienta auxiliar y operativa, pero nunca como un sustituto del razonamiento judicial.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión de la Inteligencia Artificial representa un cambio de paradigma para la humanidad entera, pues su uso ha redefinido los alcances en la delegación de tareas humanas en los sistemas automatizados. Más que una simple herramienta de apoyo,

estas nuevas tecnologías se han convertido en sistemas con capacidad para procesar información y datos masivos en un grado superior al convencional.

De acuerdo al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) los Sistemas o Herramientas de Inteligencia Artificial son tecnologías basadas en máquinas que, mediante el uso de algoritmos y modelos computacionales, procesan datos para generar resultados como recomendaciones, predicciones, decisiones o contenidos. Operan con distintos grados de autonomía y pueden adaptarse tras su implementación. Su diseño busca emular ciertos aspectos de las funciones cognitivas humanas, como el análisis, la inferencia o la toma de decisiones, sin que ello implique una reproducción equivalente ni una comprensión del contenido como ocurre en el razonamiento humano.¹

Los sistemas automatizados de toma de decisiones son herramientas diseñadas para reemplazar total o parcialmente procesos de toma de decisión que recaen en seres humanos. Estos sistemas operan a partir de técnicas de razonamiento automatizado, que no necesariamente involucran IA. Su funcionamiento se basa en el análisis de grandes volúmenes de datos, a partir de los cuales identifican patrones, correlaciones o inferencias útiles para la toma de decisiones.²

Sobre el tema existe un precedente en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre las características de la inteligencia artificial e hizo referencia a los diferentes tipos de inteligencia que existen en este momento, los cuales son:³

1. Inteligencia animal.
2. Inteligencia humana.
3. Inteligencia artificial.

La extinta segunda sala del alto tribunal refirió en la ejecutoria del amparo directo 6/2025 que la inteligencia artificial, a diferencia de la inteligencia animal y humana, tiene una característica diferente de aprehender las cosas.

Se trata de una “aprehensión algorítmica”. Aquí el vector signo-respuesta no sólo es inorgánico, sino que es cuantitativo y no cualitativo como en el caso de la inteligencia animal o humana. Por eso, mediante el uso de algoritmos, un sistema informático puede simular ciertos razonamientos que siguen las personas para aprender a partir de la acumulación de información nueva y para poder tomar decisiones que a los humanos les resultan muy complejas, arduas o que requieren mucho tiempo. Una inteligencia artificial avanzada puede procesar información nueva con suma rapidez y precisión, hacer predicciones y realizar acciones basándose en los patrones de los datos disponibles.⁴

La Sala también destaca que la inteligencia artificial trabaja a partir de datos y algoritmos que evolucionan constantemente conforme adquieren conocimiento, lo cual

¹ Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA]. (2025). Inteligencia Artificial en los Poderes Judiciales: Reflexiones y Lineamientos para las Américas (1.ª ed.). Pág. 9.

² Ibidem

³ Amparo directo 6/2025, resuelto el 2 de julio de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Ibidem

realiza de cuatro formas: aprendizajes supervisados, no supervisados, por refuerzo y profundo:⁵

En el **aprendizaje supervisado**, los algoritmos usan datos que ya han sido etiquetados u organizados previamente para indicar cómo tendría que ser categorizada la nueva información. Con este método, se requiere la intervención humana para proporcionar retroalimentación (...) enseñariamos previamente al algoritmo fotos donde apareciera un gato para que luego pudiera identificar imágenes similares.

En el **aprendizaje no supervisado**, los algoritmos no usan ningún dato etiquetado u organizado previamente para indicar cómo tendría que ser categorizada la nueva información, sino que tienen que encontrar la manera de clasificarlas ellos mismos. Por tanto, este método no requiere la intervención humana. En el ejemplo, los algoritmos tendrían que clasificar ellos mismos todas las fotos en las que apareciera un gato en una categoría.

... Con el **aprendizaje por refuerzo**, los algoritmos aprenden de la experiencia. En otras palabras, tenemos que darles «un refuerzo positivo» cada vez que aciertan. La forma en que estos algoritmos aprenden se puede comparar con la de los perros cuando les damos «recompensas» al aprender a sentarse.

El **aprendizaje profundo** se produce mediante el uso de redes neuronales, que se organizan en capas para reconocer relaciones y patrones complejos en los datos. Su aplicación requiere un enorme conjunto de información y una potente capacidad de procesamiento...

A nivel internacional los poderes judiciales de diversos países ya han comenzado a emitir lineamientos sobre el uso de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional, tal como sucedió en España, en donde recientemente el Pleno del Consejo General del Poder judicial aprobó una instrucción⁶ relacionada con la utilización de programas y/o herramientas de inteligencia artificial (IA) en el ámbito de la Administración de Justicia, con el fin de dotar a los/as jueces/as y magistrados/as de “un marco de actuación claro, homogéneo y coherente” con la normativa nacional y europea en esta materia, respetando en todo momento la independencia judicial y el ejercicio por los miembros de la Carrera Judicial de las funciones jurisdiccionales.

De acuerdo al comunicado del Poder Judicial de España señala que el documento incluye la definición de distintos conceptos, como el “sistema de IA”, al que se refiere como todo sistema basado en máquinas que esté diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación y que infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida; o las “herramientas de IA generativa”, sistemas capaces de generar de forma automatizada contenidos a partir de instrucciones formuladas por el usuario; o el “sesgo algorítmico”,

⁵ Ibidem

⁶ Comunicación del Poder Judicial de España del 28 de enero de 2026, localizable en <https://www.poderjudicial.es>

que define como la desviación sistemática en los resultados generados por la IA a partir de los datos, modelos o procesos utilizados, pudiendo producir efectos arbitrarios o discriminatorios.

Así mismo, la instrucción considera usos permitidos, además de lo que resulte de la normativa de aplicación, la búsqueda y localización de información jurídica, la recuperación de antecedentes procesales; el análisis, clasificación y estructuración de información, documentos y datos con fines de organización, comprensión o apoyo al estudio del asunto; o elaboración de esquemas, resúmenes o borradores de trabajo interno, siempre que no tengan carácter decisorio ni sustituyan la redacción personal.

De esa forma, en el Poder Judicial de España, los jueces/as y magistrados/as sólo podrán utilizar borradores de resoluciones judiciales o procesales generados por sistemas de IA (facilitados por las Administraciones competentes en materia de Justicia o por el CGPJ) como instrumentos de apoyo o asistencia. En el ejercicio de la actividad jurisdiccional, el uso de ese tipo de borradores exigirá siempre una revisión y validación personal completa y crítica por parte del juez/a y magistrado/o, quien mantendrá su exclusiva responsabilidad sobre la resolución.

Sobre el uso de la inteligencia artificial ya he señalado en otras iniciativas presentadas ante ese pleno legislativo que su uso correcto, de manera ética y responsable ofrece numerosos beneficios para la sociedad en diversos ámbitos, incluyendo el ámbito jurisdiccional.

La tecnología no es ni buena ni mala, ni justa o injusta; estos atributos siempre son relativos y dependen del uso que el ser humano da a una determinada cuestión. De esta manera, así como la IA puede ser empleada para facilitarnos la realización de actividades cotidianas, a la par, constituye una tecnología susceptible de ser empleada por la delincuencia en la comisión de una inmensa cantidad de delitos.⁷

La inteligencia artificial ha emergido como una herramienta que impulsa avances en diversos campos como la medicina, la educación, la eficiencia operativa, así como la labor jurisdiccional, pero su accesibilidad también la convierten en una herramienta para el desarrollo de actividades delictivas, como lo son fraudes en materia financiera, ciberdelitos, delitos contra la intimidad y la dignidad, entre otros, lo que obedece principalmente a la falta de una regulación explícita en las legislaciones nacionales y estatales, incluyendo los códigos penales.

Sobre el tema de la inteligencia artificial esta legislatura ya se ha pronunciado, ya que en el mes de diciembre de dos mil veinticinco aprobó una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de inteligencia artificial, del que se advierte la adición de un artículo en el que se estableció lo que debe entenderse por inteligencia artificial.

⁷ Inteligencia artificial y delito, nuevos retos en el ámbito legislativo. Mario Eduardo Maldonado Smith. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Pág. 9

Del dictamen de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia puede apreciarse que estableció una definición sobre la inteligencia artificial que finalmente quedó plasmada en el decreto de reforma al Código Penal y que es el siguiente:

ARTÍCULO 72 Bis.- ...

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones basadas en algoritmos, para simular o realizar tareas que requieran capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.⁸

En el dictamen de referencia la comisión dictaminadora analizó los orígenes y funcionamiento de la inteligencia artificial, así como los retos y peligros que dicha tecnología implica.

En el apartado de riesgos y peligros se estableció que aunque la Inteligencia Artificial tiene el potencial de transformar la forma en que interactuamos con el mundo, también presenta una serie de retos y preocupaciones:⁹

- Los algoritmos de la IA pueden ser sesgados si se basan en datos incompletos o no representativos.
- Existe la preocupación de que la IA pueda ser utilizada para fines malintencionados, como la guerra cibernetica o la manipulación de la opinión pública.
- Tiene el potencial de reemplazar a los trabajadores humanos en muchos campos, lo que podría tener un impacto negativo en la economía.
- La IA plantea una serie de preocupaciones éticas, como la privacidad, la seguridad y la responsabilidad.

Lo anterior pone en evidencia que el tema del uso de herramientas de inteligencia artificial no es nuevo para esta legislatura y sobre la cual ya se ha analizado la necesidad de tipificar determinadas conductas que se consideran ilegales.

Ahora bien, tal como lo hemos venido sosteniendo la inteligencia artificial se ha empezado a aplicar en una amplia variedad de ámbitos, como la salud, la movilidad, el sector financiero, la industria, el comercio, la educación y el hogar, lo cual ha permitido la optimización y automatización de procesos y en el ámbito jurisdiccional no es una excepción, pues su uso correcto podría impactar de manera positiva en la administración de justicia, siempre y cuando el objetivo de su uso sea adecuadamente delimitado.

⁸ Dictamen de la comisión permanente de administración y procuración de justicia, con proyecto de decreto por el se reforma del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de inteligencia artificial, aprobado en segunda lectura el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

⁹ Ibidem

En México la inteligencia artificial ya se ha empezado a utilizar en el ámbito jurisdiccional como una herramienta en la elaboración de sentencias, para realizar síntesis de las mismas y para redactar sentencias en lenguaje ciudadano o en formato de lectura fácil.

Al respecto es importante señalar que en el Semario Judicial de la Federación en donde en el mes de agosto de dos mil veinticinco se publicaron las tesis aísladas II.2o.C.9 K (11a.) y II.2o.C.8 K (11a.), así como las jurisprudencias II.2o.C. J/1 K (12a.) y II.2o.C. J/2 K (12a.), las cuales derivaron de resoluciones emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

A criterio del citado Tribunal Colegiado de Circuito¹⁰ ante la ausencia de regulación específica para el uso de herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben hacer un ejercicio de autocontención adoptando lineamientos para su aplicación responsable con perspectiva de derechos humanos.

Para ello pueden tomar como referencia los esfuerzos de regulación a nivel internacional, como las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial creado por la Comisión Europea; el Reglamento del Parlamento Europeo del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial; y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO y sus principios éticos. Dichas referencias permiten adoptar mejores prácticas para la administración de justicia al introducir innovación tecnológica para una gobernanza administrativa judicial, preservando el núcleo de la función jurisdiccional sin afectar los derechos procesales de las partes.

Para ello, cuando utilicen herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben cumplir con los siguientes elementos mínimos¹¹:

- a) La proporcionalidad e inocuidad exige que las herramientas de inteligencia artificial se utilicen únicamente en la medida necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo, como por ejemplo, facilitar razonamientos numéricos sin que se alcance al razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de las normas;
- b) Deben emplearlas de manera que no se comprometa la protección de datos del expediente judicial;
- c) La transparencia y explicabilidad imponen que la persona juzgadora no sólo informe que utiliza herramientas de inteligencia artificial, sino que exponga la metodología, los datos empleados y la forma en que se arribó al resultado, a fin de permitir que el procedimiento sea auditado y comprendido por las partes y órganos revisores; y,

¹⁰ Jurisprudencia II.2o.C. J/2 K (12a.), registro digital 2031640, de rubro "INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU USO ÉTICO Y RESPONSABLE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS".

¹¹ Ibidem

- d) La supervisión y la decisión humanas aseguran que la tecnología opere como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional.

De las resoluciones que dieron origen a las citadas tesis es que el tribunal colegiado señala que dado el avance de las nuevas tecnologías y las tendencias emergentes en la justicia digital encuentra en la inteligencia artificial aplicada una herramienta innovadora (no obligatoria), no sólo útil para automatizar tareas administrativas, sino que también puede integrarse para facilitar el razonamiento numérico dentro de labores jurisdiccionales, mediante su uso ético y responsable y con perspectiva de derechos humanos.¹²

En su resolución el tribunal señala la metodología, la información y las herramientas de inteligencia artificial de las cuales se apoyó para determinar el monto de una garantía fijada a la parte quejosa en el incidente de suspensión en un juicio de amparo.

Lo importante en la resoluciones que venimos comentando es que el tribunal utiliza las herramientas de inteligencia artificial pero con el objetivo de facilitar el cálculo numérico en la labor jurisdiccional, específicamente en la vertiente dirigida a la asistencia jurídica, que se ha denominado "Jurimetría", que es el proceso a través del cual la inteligencia artificial apoya y auxilia al órgano jurisdiccional para la elaboración y cálculo de porcentajes, liquidaciones, garantías o algún otro cálculo que requiera el uso de variables y constantes, en donde se parte de la base de que no se proporcionan datos sensibles, sino únicamente se indican fórmulas y las variables para que la inteligencia artificial realice en auxilio del razonamiento humano, los cálculos correspondientes.

Lo anterior implica que las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas para sustituir los razonamientos en que el tribunal sustenta su resolución, sino únicamente como una herramienta a nivel operativo y auxiliar, por medio de la cual determinó el monto de la garantía que debía ser fijada en el incidente de suspensión del juicio de amparo. Es decir, la inteligencia artificial no sustituyó a los magistrados del tribunal colegiado en su labor jurisdiccional al momento de resolver el recurso de revisión, sino que únicamente se utilizó para realizar un cálculo numérico.

Bajo esas consideraciones, comparto la forma en que el tribunal colegiado utilizó las herramientas de inteligencia artificial y, desde luego, también coincido en que su uso ético y responsable con perspectiva de derechos humanos puede contribuir a la labor jurisdiccional de manera positiva y su uso adecuado puede contribuir en los siguientes aspectos:¹³

- La **reducción de errores humanos** en cálculos como intereses moratorios, actualizaciones, compensaciones, daños, entre otros, que no son en estricto sentido propios del razonamiento jurisdiccional;

¹² Incidente en revisión 189/2025. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

¹³ Ibídem

- **Dar transparencia y trazabilidad** al exponer cómo se llega al resultado numérico paso a paso;
- **Estandarización** y consistencia en los precedentes, logrando que los datos objetivos para la toma de decisiones jurisdiccionales se vuelva equitativa; y,
- **Eficiencia procesal**, pues permite que los operadores judiciales centren los recursos en el estudio de la toma de decisiones jurisdiccionales y no en la elaboración de cálculos matemáticos, así como también, brinda herramientas para que los jueces de Distrito motiven las decisiones que tienen que ver con los montos de las garantías sin aumentar su carga laboral, lo que a la poste, facilitará la resolución de recursos.

Derivado de todo lo anterior, considero importante establecer en el texto de la constitución local de nuestro estado el derecho de toda persona a ser juzgada bajo un criterio humano, pues el avance y celeridad de los sistemas tecnológicos y específicamente el uso de la inteligencia artificial conlleva riesgos estructurales que podrían vulnerar derechos humanos si no se establece una regulación que garantice que toda resolución o sentencia debe pasar por el tamiz de una mente humana.

Esto, con el objetivo de que las sentencias sean un acto caracterizado por la razón humana y no convertirse en un acto mecanizado generado por algoritmos, para lo cual considero indispensable que toda resolución en la que se utilice una herramienta de inteligencia artificial debe ser revisada por la persona juzgadora, quien debe asumir la responsabilidad y consecuencias que la desición conlleve.

La Inteligencia Artificial, utilizada de forma ética y responsable en los tribunales, debe ser una herramienta útil para optimizar el sistema de administración de justicia, pero nunca como un reemplazo del criterio humano, por eso, considero que debe reconocer de manera expresa el derecho de toda persona a ser juzgada bajo un criterio humano, para lo cual propongo incluir en el texto constitucional local que cuando se utilicen herramientas de inteligencia artificial deberá asentarse de forma transparente y ética la metodología, información y herramienta tecnológica utilizadas.

Desde luego, mi propuesta también establece la obligación de las personas juzgadoras de realizar una validación objetiva de cualquier información, análisis o proyecto generado por herramientas de inteligencia artificial, asumiendo la responsabilidad plena y directa sobre el contenido y las consecuencias jurídicas de sus resoluciones.

Este aspecto lo considero importante porque el uso de la inteligencia artificial únicamente deben ser utilizada como herramienta operativa o auxiliar, pero nunca sustituir al juez en las razones que sustentan su desición, ya que una persona juzgadora no puede estar supeditada a las creaciones de un sistema diseñado por algoritmos.

Finalmente, quiero señalar que esta iniciativa de ninguna forma busca establecer obstáculos frente a los avances tecnológicos, sino más bien busca evitar que la justicia de deshumanice y que el uso de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional sea óptima y sin sustituir la mente humana de la persona juzgadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **ADICIONAN** dos párrafos al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

Toda persona tiene el derecho a ser juzgada bajo un criterio humano. En ningún caso las sentencias podrán ser sustentadas exclusivamente por herramientas de inteligencia artificial o sistemas automatizados de toma de decisiones. Cuando en la labor jurisdiccional se utilicen este tipo de tecnologías deberá asentarse de forma transparente y ética la metodología, información y herramienta tecnológica utilizada.

Es obligación de las personas juzgadoras realizar una validación objetiva de cualquier información, análisis o proyecto generado por herramientas de inteligencia artificial, asumiendo la responsabilidad plena y directa sobre el contenido y las consecuencias jurídicas de sus resoluciones.

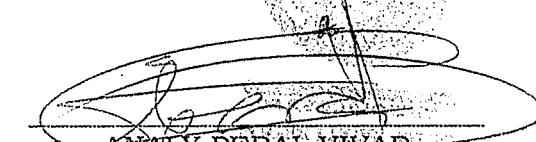
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado de Oaxaca deberá emitir los lineamientos para el uso de herramientas de inteligencia artificial en la labor jurisdiccional.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL

CONGRESO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
FEDERACIÓN MEXICANA
Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.